

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 691 -2014-MPP/A

Puno, 09 DIC 2014.

VISTO:

El escrito con registro N° 00026233, presentado por Lippmamm Escobar Vera, en contra de la Resolución de Gerencial N° 696-2014-MPP/GM de fecha 25 de noviembre del 2014, la Opinión Legal N° 837-2014-MPP/GAJ, y sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito con registro N° 00026233 de fecha 26 de noviembre del 2014 el administrado Lippmamm Escobar Vera, pide se declare fundada el recurso impugnatorio sub examine, revocando la Resolución de Gerencial N° 696-2014-MPP/GM consiguientemente se ordene el reconocimiento como trabajador al amparo de la Ley 24041.

Que, el recurso de apelación lo efectúa haciendo uso de su derecho constitucional de contradicción, al considerar que la impugnada se supone, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, debiendo de cumplir para ello, las formalidades y requisitos exigidos por la Ley del Procedimiento Administrativo General, requisitos de forma y tiempo, que conforme lo establece el numeral 2) del artículo 113° y 207.2° de la Ley 27444, debe de cumplirse.

Que, de autos se tiene, que el administrado sustenta su recurso impugnativo de apelación, indicando que no cuenta con interrupciones de vínculo laboral y además que el Informe N° 613-2014-MPP/GA-SGP-R del 10 de noviembre del presente año suscrito por la especialista en remuneraciones y la asistente de planillas respectivamente, no tiene mayor consistencia, puesto que no habría considerado los informes, certificados y cartas que obran en la Municipalidad.

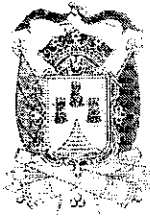
Que, del antes aludido Informe N° 613-2014-MPP/GA-SGP-R y el Record Laboral del administrado Lippmamm Escobar Vera se aprecia que las labores realizadas fueron prestadas a la institución en forma INTERRUMPIDA, con lo cual no se encontraría inmerso en los alcances de la Ley 24041, se advierte del recurso impugnatorio que el administrado se limita a señalar documentos como informes, certificados y cartas, los mismo que no son acompañados al recurso materia de calificación, por lo tanto, no existe medio probatorio que desvirtúe lo señalado en el Informe de la Sub Gerencia de Personal así como lo resuelto mediante Resolución de Gerencial N° 696-2014-MPP/GM.

Que, el artículo 209° de Ley 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, prevé que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..." bajo este contexto, conforme se ha expuesto en los considerandos precedentes, lo referido por el administrado en su medio impugnatorio carece de medio probatorio alguno, por lo que debe declararse infundado la apelación del administrado Lippmamm Escobar Vera.

Que, con notificación de la presente disposición suscrita por el titular de la entidad, se agota la vía administrativa, resolución emitida de conformidad a lo establecido por el inciso 33) del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo precisa que, son atribuciones del Alcalde: "Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad".

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

conforme lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972.

Por los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo el artículo 20° inciso 33) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación con registro N° 00026233, interpuesto por Lippmamm Escobar Vera, en contra de la Resolución Gerencial N° 696-2014-MPP/GM de fecha 25 de noviembre del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- **CONFIRMAR**, la Resolución Gerencial N° 696-2014-MPP/GM de fecha 25 de noviembre del 2014, en todos sus extremos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3°.- **CÚMPLASE** en notificarse al administrado conforme corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Juan L. Monzon Granda
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Ing. Econ. Javier Huapari Yucra
ALCALDE

